

Identificador: HT7b NsES uq7d jElp 0aeS pFoC 3no= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



Organisme
Autònom Municipal
Fundació Esportiva
Municipal de Torrent
CIF. P-4600051I

Constitució, 49
46900 Torrent / València
T. 961 562 346
www.fdm-torrent.com
info@fdmtorrent.com

Núm.Exp. : 16471/2023/GEN
Fundació Esportiva Municipal
Autor : EPP

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE TORRENT. TEMPORADAS 2021-2022 y 2022-2023

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre) el Ayuntamiento de Torrent y su Fundación Deportiva Municipal de Torrent (en adelante, FDM Torrent), apuestan por las ayudas a las entidades deportivas de Torrent para desarrollar y potenciar la práctica del deporte en la localidad.

El Ayuntamiento de Torrent aprobó el 28 de marzo de 2012 la Ordenanza General de Subvenciones, reguladora del régimen jurídico de subvenciones y del procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Torrent y sus Organismos Autónomos, que regula las siguientes bases.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su artículo 7 establece como competencias de los municipios la promoción y el fomento del deporte y del asociacionismo, apoyando especialmente el deporte para todos y el deporte escolar.

La Fundación Deportiva Municipal de Torrent, de acuerdo al artículo 5 de sus Estatutos, en su deseo de seguir una política deportiva de apoyo al deporte local, establece una serie de mecanismos, como son las subvenciones de concurrencia competitiva, para ayudar a las entidades deportivas locales a llevar a cabo sus programas deportivos.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han incorporado criterios en la valoración de las solicitudes con el objetivo de potenciar una mayor participación femenina en competiciones oficiales, dada la menor presencia de la mujer en las mismas.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases no precisan notificación a la Comunidad Europea al no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, y la comunicación de la comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DOUE C 262, 19.07.2016), dado que estas ayudas no tienen carácter selectivo por tramitarse en régimen de concurrencia competitiva, se consideran únicamente criterios objetivos para su concesión, se excluye el deporte profesional y no tienen ningún efecto sobre el comercio de los estados miembros.

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes bases se establecen para regular la concesión de subvenciones destinadas a las entidades deportivas de la localidad de Torrent, para la promoción del deporte y el fo-

mento de la práctica deportiva en todas las edades, especialmente en el deporte de base, el deporte femenino y el deporte adaptado.

La realización del programa de actividades para el que sea concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad deportiva, así como estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social que se deriven de las mismas.

Artículo 2.- NORMATIVA APLICABLE

El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent y las bases de ejecución del presupuesto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El resto de normas de Derecho administrativo aplicable.

Artículo 3.- NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública mediante resolución dictada por la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal de Torrent.

La concesión de ayudas económicas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe total máximo destinado a estas ayudas económicas es de 120.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria **3410.48110** del presupuesto general vigente de la Fundación Deportiva Municipal de Torrent.

Del total de 120.000 euros, se destinarán 60.000 euros para los gastos subvencionados de la temporada 2021-2022 y 60.000 euros para los gastos subvencionados de la temporada 2022-2023.

Artículo 5.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán solicitar estas ayudas exclusivamente las entidades deportivas de Torrent, que cumplan los siguientes requisitos en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener domicilio, sede social y desarrollar su actividad en la localidad de Torrent.
- b) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en la Federación Deportiva correspondiente.



Identificador: HT7b NsES uq7d JElp 0aeS pFoC 3no= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- c) Que dispongan de equipos o deportistas federados participando en competiciones regladas de categoría senior, deporte base, deporte femenino o deporte adaptado.
- d) Que estén asociadas a la FDM Torrent, habiendo pagado la cuota de abonado correspondiente a la anualidad de la convocatoria y estando al corriente de pago.
- e) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Torrent y con la Fundación Deportiva Municipal de Torrent.
- f) Los demás requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de estas bases se entiende por Deporte Base el practicado por equipos o deportistas en las categorías de prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil o equivalentes, Deporte Femenino el practicado por equipos o deportistas que estén inscritos en competiciones femeninas de cualquier categoría, y Deporte Adaptado, el practicado por equipos o deportistas, inscritos en la Federación de Deportes Adaptados o en la Federación de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, independientemente de la edad o categoría de los deportistas y/o equipos.

Artículo 6.- FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Las subvenciones tendrán como finalidad apoyar la participación de las entidades deportivas locales en competiciones oficiales y el desarrollo de sus programas deportivos.

Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos ocasionados, por los siguientes conceptos:

- a) Gastos, estrictamente necesarios, derivados de la participación de los/as deportistas y/o de los equipos de la entidad deportiva en competiciones oficiales: licencias, desplazamientos, alojamiento, manutención, arbitrajes y nóminas.
- b) Gastos, estrictamente necesarios, derivados de los programas deportivos que la entidad deportiva tenga para el desarrollo de sus fines y objetivos.

Los gastos corresponderán a las temporadas deportivas 2021-2022 y 2022-2023. Solo serán válidas las facturas emitidas y pagadas entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, quedan además excluidos de la posibilidad de su justificación los gastos ocasionados por:

- a) Adquisición de bienes destinados a la venta.
- b) Multas y recargos por prórroga y apremios impuestos por cualquier administración pública.
- c) Gastos extras de hotel (teléfono, alcohol, vídeos, tabaco, propinas, etc.)
- d) Gastos suntuarios (tabaco, regalos, comidas o estancias en establecimientos considerados de lujo, etc.) no imprescindibles para los fines del proyecto subvencionado.
- e) Gastos sociales (becas, primas por seguros de vida, etc.), excepto la cuota a la Seguridad Social y demás cotizaciones sociales.
- f) Gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
- g) Indemnizaciones por despido o de cualquier tipo debido a una mala praxis.
- h) Gastos devengados fuera del período objeto de subvención.

Artículo 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El plazo para la presentación de solicitudes, que se presentará con la documentación justificativa requerida, será de 7 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y se deberán presentar, por vía telemática por medio del siguiente trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent:

“FDM-0010: Subvencions entitats esportives de Torrent” (Torrent.es → Sede electrónica → Carpeta ciudadana → Trámites → Fundación Deportiva Municipal → FDM - 010”)

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el cómputo del plazo de presentación de solicitudes, la persona beneficiaria podrá reformular la solicitud inicial.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda para la presentación de solicitudes, y hasta que dicha incidencia sea solucionada, el órgano competente podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos equivalente al plazo durante el cual no se haya podido presentar solicitudes. El acuerdo de ampliación de plazos será notificado a las personas interesadas.

En todo caso, será preceptivo y vinculante informe adoptado por los servicios para acreditar fehacientemente la incidencia técnica detectada.

Artículo 8.- DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se realizarán según el modelo normalizado de la FDM Torrent, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent – carpeta ciudadana – trámites de la Fundación Deportiva Municipal de Torrent: FDM-010, junto con la declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acta fundacional de la entidad deportiva solicitante.
- b) Certificado actualizado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o copia del registro en caso de que no haya sido modificada.
- c) Proyecto deportivo, detallado, de las temporadas deportivas 21-22 y 22-23, por separado.
- d) Toda aquella documentación acreditativa que permita justificar los méritos que se especifican en el artículo 9 de las presentes bases. La falta de presentación inicial en la solicitud conllevará la no puntuación del apartado afectado. Deberá quedar clara en la documentación la información que corresponde, por una parte, a la temporada 2021-2022 y, por otra parte, la correspondiente a la temporada 2022-2023.
 - I. Cuando corresponda para poder acreditar criterios de valoración, certificado federativo, con indicación de los siguientes datos:
 - Número de equipos o deportistas de categoría senior, de base, femeninos y/o de deporte adaptado, con licencia federativa, en las temporadas deportivas 2021-2022 y 2022-2023.
 - Número de técnicos deportivos titulados (con expresión de su nivel), con licencia federativa, en las temporadas deportivas 2021-2022 y 2022-2023.
 - Máxima categoría o mejores resultados, de los equipos o deportistas de la entidad deportiva, en las temporadas deportivas 2021-2022 y 2022-2023.



Identificador: HT7b NsES uq7d jElp 0aeS pFoC 3no= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- II. Cuando corresponda para poder acreditar criterios de valoración, declaración responsable de la entidad deportiva, firmada por el/la presidente/a y el/la secretario/a, con indicación de los siguientes datos:
 - Número de deportistas, con licencia federativa, empadronados en Torrent, en las temporadas deportivas 2021-2022 y 2022-2023. Listado con sus datos identificativos.
 - Número de técnicos deportivos titulados y empadronados en Torrent, con licencia federativa, en las temporadas deportivas 2021-2022 y 2022-2023. Listado con sus datos identificativos.
- e) Impreso de Mantenimiento de Terceros, según modelo facilitado por la FDM Torrent, para las entidades que presentan solicitud de subvenciones por primera vez, o en caso de que las entidades beneficiarias hayan cambiado sus datos bancarios respecto a ejercicios anteriores.
- f) Presupuesto (ingresos y gastos) de la Entidad Deportiva Local de las temporadas 2021-2022 y 2022-2023.

La FDM Torrent podrá, durante la tramitación del expediente, solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

Artículo 9.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor será la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal de Torrent. Corresponde al órgano instructor, de oficio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para la determinación de las cuantías y su baremación, será preceptivo y vinculante el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración, órgano colegiado competente para la revisión y verificación de las solicitudes presentadas, así como de la documentación justificativa.

La Comisión Técnica de Valoración está integrada por:

- Presidencia:
El Presidente de la FDM de Torrent o persona en quien delegue.
- Vocales:
La Interventora de la FDM de Torrent o persona en quien delegue.
El Director Gerente de la FDM de Torrent o persona en quien delegue.
- Secretario:
El Secretario de la FDM de Torrent o persona en quien delegue.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Edictos Municipal del Ayuntamiento, así como en la web de la FDM Torrent (www.fdmtorrent.com), concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, si es el caso, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de

solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no otorgan ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El órgano competente para resolver será la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal de Torrent, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del citado organismo. Resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo que establece el artículo 88 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de la concesión tiene que ser motivada y en ella se hará constar el programa y el crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Tendrá que contener también la relación de solicitudes que se desestiman. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses. El plazo se computa a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La notificación de la resolución se publicará en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Torrent, al efecto de la notificación y efectos oportunos por parte de los interesados, con expresión de los recursos que en Derecho proceden, en virtud de lo que se establece el artículo 18 de la LGS, así como lo dispuesto en el artículo 45.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a efectos informativos en la web de la FDM Torrent. Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS establece que deberá de remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones.

Artículo 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN POR ENTIDAD BENEFICIARIA

Para valorar las solicitudes de ayudas y proceder a su concesión, se tendrán en consideración los siguientes criterios de valoración, con una puntuación máxima de 50 puntos, siempre que estén debidamente acreditados, por cada una de las temporadas objeto de la subvención (2021-2022 y 2022-2023)

	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN
a)	Número de equipos o deportistas de la Entidad Deportiva Local en Deporte Base, Deporte Femenino o Deporte Adaptado	Máximo 20 puntos
b)	Número de deportistas locales en Deporte Base, Deporte Femenino o Deporte Adaptado	Máximo 5 puntos
c)	Personal técnico titulado, de la Entidad Deportiva Local.	Máximo 10 puntos
d)	Personal técnico titulado local, de la Entidad Deportiva Local.	Máximo 5 puntos
e)	Máxima Categoría Deportiva Federativa de la Entidad Deportiva Local.	Máximo 5 puntos
f)	Antigüedad (Trayectoria y consolidación) de la Entidad Deportiva Local, en su actividad deportiva.	Máximo 5 puntos
	TOTAL, MÁXIMO PUNTUACIÓN	50 PUNTOS

La cantidad económica máxima que se asignará a cada entidad solicitante se establecerá de manera ponderada en función de la puntuación final obtenida basada en los criterios de valoración por cada temporada. Para ello, se dividirá el total de puntos obtenidos por todas solicitudes presentadas en cada temporada por el importe máximo de la convocatoria por temporada (60.000 euros para la temporada 2021-2022 y 60.000 euros para la temporada 2022-2023) y se multiplicará por el total de puntos obtenidos por la entidad en cada temporada.

En el caso que la cantidad máxima asignada en base a la puntuación anterior supere la cantidad solicitada por la entidad, el importe sobrante se asignará proporcionalmente al resto de entidades cuyo importe máximo asignado no alcance el importe de la subvención solicitada, proporcionalmente a la puntuación obtenida.

Los conceptos establecidos en los criterios de valoración, se valorarán con la siguiente puntuación, por cada temporada deportiva (Temporadas 2021-2022 y 2022-2023):

- a) Número de equipos o deportistas en categoría senior, en Deporte Base, en Deporte Femenino y/o en Deporte Adaptado: Sumatorio de las siguientes tablas. Máx. 20 puntos.

a.1) nº de equipos/deportistas seniors y Deporte Base. Máx. 10 puntos.

Tipo de Club/Entidad	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos	6 puntos	7 puntos	8 puntos	9 puntos	10 puntos
Deportes de Equipo (nº equipos)	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-13	14-16	17-19	20-22	23 o más
Deportes Individuales (nº deportistas)	1-25	26-50	51-75	76-100	101-125	126-150	151-175	176-200	201-225	226 o más

a.2) nº de equipos/deportistas femeninos/as. Máx. 5 puntos.

Tipo de Club/Entidad	0.5 punto	1 puntos	1.5 puntos	2 puntos	2.5 puntos	3 puntos	3.5 puntos	4 puntos	4.5 puntos	5 puntos
Deportes de Equipo (nº equipos femeninos)	1	2-3	4-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15	16-17	18 o más
Deportes Individuales (nº deportistas género femenino)	1-12	13-25	26-38	39-51	52-64	65-77	78-90	91-103	104-116	117 o más

a.3) nº de equipos/deportistas deporte adaptado o con algún tipo de discapacidad. Máx. 5 puntos.

Tipo de Club/Entidad	0.5 punto	1 puntos	1.5 puntos	2 puntos	2.5 puntos	3 puntos	3.5 puntos	4 puntos	4.5 puntos	5 puntos
Deportes de Equipo (nº equipos deporte adaptado)	1	2-3	4-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15	16-17	18 o más
Deportes Individuales (nº deportistas con algún tipo de discapacidad)	1-12	13-25	26-38	39-51	52-64	65-77	78-90	91-103	104-116	117 o más

El número de equipos y/o deportistas se acreditará mediante certificado federativo. Para asignar puntuación en este apartado los equipos seniors, de base, femeninos o de deporte adaptado, deberán estar compitiendo en Federaciones oficiales y las personas deportistas deberán tener licencia federativa oficial.

Los equipos y deportistas que pertenezcan a las Federaciones que tengan convenio con la Dirección General del Deporte y participen en los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana, deberán presentar un certificado federativo que acredite su

inscripción en la categoría de nivel de promoción o iniciación al rendimiento, y que indique los equipos y licencias de deportistas inscritos.

- b) Número de deportistas locales federados en categoría senior y Deporte Base, Deporte Femenino y/o Deporte Adaptado: Máx. 5 puntos.

Tipo de Club/Entidad	0.5 punto	1 puntos	1.5 puntos	2 puntos	2.5 puntos	3 puntos	3.5 puntos	4 puntos	4.5 puntos	5 puntos
Deportes Individuales (nº deportistas locales)	1-12	13-25	26-38	39-51	52-64	65-77	78-90	91-103	104-116	117 o más

El número de deportistas locales se acreditará mediante declaración responsable de la entidad deportiva, firmada por el/la presidente/a y el/la secretario/a, adjuntando listado con los datos identificativos de los/as deportistas que estén empadronados/as en Torrent, para su comprobación.

- c) Personal técnico titulado, de la entidad deportiva local: Máx. 10 puntos.

Las entidades o clubes solicitantes deberán presentar la relación de su personal técnico titulado. Se aplicarán los perfiles reconocidos en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenamiento del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana (Artículo 14. Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo o entrenadora deportiva, Disposición adicional primera: Títulos homologados y equivalentes y Disposición adicional quinta: Equivalencia de los certificados federativos).

Por cada entrenador/a con licencia de la temporada	Puntuación
Nivel-1 o equivalente	1
Nivel-2 o equivalente	2
Nivel-3 o equivalente	3

A estos efectos, a cada club o entidad de deportes de equipo se le contabilizarán los entrenadores o técnicos titulados de que disponga, en un número máximo igual al número de equipos que tenga inscritos en la Federación Deportiva. A los clubs o entidades de deportes individuales se contabilizarán el número máximo de técnicos titulados en relación al número de deportistas del club que tengan licencia federativa oficial, en una relación máxima de 1/12.

La acreditación de la titulación del personal técnico se realizará mediante certificado federativo. En caso de que no lleve indicado su nivel, será necesario presentar también la fotocopia del diploma/certificado (como personal técnico) con expresión de su nivel.

- d) Número de personas, del equipo técnico, locales: Máx 5 puntos.

Por cada entrenador/a con licencia de la temporada, local	Puntuación
Nivel-1 o equivalente	0.5
Nivel-2 o equivalente	1
Nivel-3 o equivalente	1.5

Para acreditar la condición de local, se deberá presentar el certificado de empadronamiento o declaración responsable de la entidad deportiva, firmada por el/la presidente/a y el secretario/a, adjuntando listado con los datos identificativos del personal técnico que esté empadronado/a en Torrent, para su comprobación.

e) Máxima categoría deportiva y federativa de la Entidad Deportiva Local: Máx 5 puntos

Deportes de Equipo	Territorial	1	Autonómica	3	Nacional	5
Deportes Individuales	Territorial / Autonómica	1	Nacional	3	Internacional	5

A los efectos de otorgar la correspondiente puntuación por este concepto se tendrá en cuenta:

- En los Deportes de Equipo: Certificado federativo que acredite la máxima categoría deportiva alcanzada por cualquiera de sus equipos en las temporadas 2021-2022 y 2022-2023, en competiciones federativas oficiales.
- En los Deportes Individuales: Certificado federativo que acredite la máxima categoría alcanzada por alguno de sus deportistas, en las temporadas 2021 y 2022, en competiciones federativas oficiales.

f) Antigüedad. Trayectoria y Consolidación de la entidad en su actividad deportiva: Máx 5 puntos.

1 punto	3 puntos	5 puntos
4 -11 años	12-19 años	20 años o más

Este apartado se acreditará con el acta de constitución de la entidad deportiva local.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son además obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Mantenerse en la situación que legitima su concesión y cumplir la finalidad de la subvención concedida.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención, en relación a las subvenciones y ayudas concedidas.
- d) Comunicar a la FDM Torrent la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso de no haber otorgado autorización expresa a la FDM Torrent, para que obtenga directamente los datos necesarios.
- f) Disponer de los libros contables para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Se realizará una separación contable entre las actividades subvencionadas y las actividades económicas que puedan llevar a cabo.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar expresamente en todas las actividades, actos y material de difusión, y publicidad la colaboración de la FDM Torrent.
- i) Además, se hará constar en la web de la entidad deportiva la subvención que se conceda, indicando, al menos, la entidad concedente, el importe recibido y la actuación subvencionada.
- j) Colocar la publicidad institucional de la FDM Torrent en todas las nuevas equipacio-



Identificador: HT7b NsES uq7d jElp 0aeS pFoC 3no= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

nes y material deportivo de la entidad deportiva, en las competiciones oficiales, encuentros amistosos, entrenamientos y actos protocolarios en que participen cualquiera de sus equipos deportivos o deportistas. A tal efecto, se deberá justificar al instructor de la subvención su no cumplimiento.

- k) Participar o asistir a actos protocolarios o actividades deportivas a solicitud de la FDM Torrent, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias de la entidad.
- l) Velar por la protección de la salud de los/as deportistas, así como observar y colaborar dentro de su ámbito en la prevención contra el dopaje y contra la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.
- m) Justificar la subvención concedida, una vez notificada y dentro de los plazos establecidos, según se establecen en el artículo 15 de las bases.
- n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de las bases.

Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Serán causas específicas para perder la condición de beneficiario:

- a) Incompatibilidad sobrevenida de la ayuda al beneficiario, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.
- b) Renuncia voluntaria realizada por la entidad deportiva solicitante.

Artículo 13.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y GARANTÍAS

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS.

No se establece ningún régimen de garantías, para los beneficiarios.

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Una vez resuelto el procedimiento, el pago de la subvención concedida será previa aprobación de la documentación justificativa, a través de una transferencia bancaria realizada en el número de cuenta corriente indicado por la entidad solicitante. Por tanto, tendrán la consideración de subvenciones pospagables.

En función de la cuantía de la subvención, la FDM Torrent se reserva el derecho de hacerla efectiva mediante una única transferencia o mediante pagos fraccionados.

Esta planificación no será en ningún caso vinculante, siendo la FDM Torrent quien finalmente elabore el calendario de aportaciones, en función de su propia disponibilidad.

Artículo 15.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las entidades podrán justificar la subvención recibida atendiendo únicamente a los gastos que consten claramente en el acuerdo por el que se concede la subvención.

Para aquellas entidades que tengan concedidas subvenciones de la FDM Torrent, para el ejercicio de la convocatoria, cuyo importe conjuntamente sea inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada que, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, deberá contener la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación de gastos debidamente ordenados y numerados, con especificación de quien los percibe, importes correspondientes y fecha de pago, haciendo constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Se indicará en cada uno de ellos una explicación del gasto que permita identificar su finalidad y adecuación al objeto de la subvención.
- c) Cuando corresponda, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Cuando corresponda, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Para aquellas entidades que tengan concedidas subvenciones de la FDM Torrent, para el ejercicio de la convocatoria, cuyo importe conjuntamente sea igual o superior a 60.000 euros, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener:
 - Una relación de gastos debidamente ordenados y numerados, con especificación de quien los percibe, importes correspondientes y fecha de pago, haciendo constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - La liquidación del presupuesto presentado con el detalle de ingresos y gastos, firmada por la persona que presida el club y el secretario o la secretaria del mismo, a la finalización de la temporada de la convocatoria.

Los justificantes integrantes de cada cuenta justificativa deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El plazo límite para presentar la documentación justificativa será de 10 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la presente convocatoria de subvenciones. El acuerdo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrent (www.torrent.es), y a efectos informativos en la página web de la FDM Torrent (www.fdmtorrent.com).

La justificación deberá tramitarse mediante la presentación de la cuenta justificativa (tramite sede electrónica FDM-006 Justificación de subvención FDM), por importe igual o superior a la ayuda concedida, junto a una memoria explicativa de la actividad subvencionada, la difusión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.

<https://www.torrent.es/PortalCiudadano/tramites/browser.do#no-back-button>



Identificador: HT7b NsES uq7d jElp 0aES pFoC 3no= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

En el caso de que existiera reparo a las cuentas justificativas presentadas, o la documentación no estuviera completa, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la comunicación correspondiente, para solventarlas incorporando las correcciones oportunas.

Artículo 16.- INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

Son causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención las contempladas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, resultando de aplicación en este supuesto las previsiones establecidas en el referido artículo.

Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, Estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la FDM Torrent.

Artículo 18.- REINTEGRO O REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o, en su caso, la revocación de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención. Se establecerán unos criterios de graduación para determinar la cantidad a percibir o el importe a integrar, según el caso, estos criterios deberán responder al principio de proporcionalidad.
- d) Cuando la subvención principal sea de la FDM Torrent, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- e) Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en las presentes Bases.
- g) Así como todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

A tal efecto se instruirá expediente de reintegro, en el que se concederá al interesado un plazo de quince días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente.

Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda por el órgano competente respecto al reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 19.- RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador señaladas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 20.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La mera presentación a una convocatoria supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

Las cuestiones no contempladas en las presentes bases se regirán por lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 21.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la FDM Torrent le informe que los datos solicitados/recogidos son de carácter obligatoria y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del citado organismo, tratados todo ello de forma confidencial.

Artículo 22.- IMPUGNACIÓN

Contra estas bases y contra el acuerdo de resolución de concesión, que ambas ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se interpone recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas mediante Decreto de Presidencia nº176/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023.

En Torrent, en la fecha de firma electrónica de este documento
EL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA DE TORRENT